

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Fecha de inicio de publicación: 5 de julio de 2017
Fecha fin de publicación: 19 de julio de 2017
Solicitantes: Claudia Escobar
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/en/foros?idForo=23899713&idLbl=Listado+de+Foros+de+Julio+De+2017>

Dec. Único Reglamentario - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural

Sector General
Fecha Inicio 5 de julio de 2017
Fecha Fin 19 de julio de 2017

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **miércoles 19 de julio de 2017**.

- Memoria Justificativa

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión

*Recibi: Gladys G.
21/07/17
15:16*



Decreto Único Reglamentario - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural
 foro, Decreto, Único, Reglamentario, Fondo, Especial, Cuota, Fomento, Gas, Natural
 miércoles 5 de julio de 2017, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web

Ilustración 3 Divulgación en Redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron seis (6) comentarios.

1. **Fecha recepción: 19 de julio de 2017**
Hora: 19:01
Remitente: Fabio Santos
Correo electrónico: gerencia@insesp.com

Bucaramanga, 19 de julio de 2017

Doctor:

GERMÁN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

pciudadana@minminas.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Bogotá D.C.

Referencia: Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural"

Respetado Señor Ministro:

En atención al proyecto de la referencia, y dentro del plazo establecido presentamos las siguientes observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto.

PRIMERA OBSERVACIÓN Y PROPUESTA

Que se unifique los términos del nuevo Decreto reglamentario del Fondo Especial Cuota de Fomento, con el Decreto 2140 de 2016 también del Ministerio de Minas y Energía, y que tiene el mismo objeto que es el de cofinanciar (subsidiar) las conexiones y redes internas de los usuarios. Al revisar se advierten diferencias que consideramos deben ser armonizadas, como se observa a continuación:

Ítem	Decreto 1073 de 2015 (FECF)	Decreto 2140 de 2016
	<p>Artículo 2.2.2.1.4. Definiciones.</p> <p>Cofinanciación: Aporte de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento con el objeto de completar los recursos necesarios para la ejecución total de proyectos elegibles dirigidos al desarrollo de la infraestructura para el uso del gasnatural, en los términos del artículo 15 de la Ley 401 de 1997.</p>	<p>Artículo 2.2.2.8.1. Objeto. Reglamentar el artículo 211 de la ley 1753 de 2015, en relación con la financiación con recursos del Sistema General de Regalías, de proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de <u>subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicio a cargo de los usuarios de los estratos 1 y 2,</u> y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural.</p>

La propuesta es complementar las definiciones agregando el término de subsidios, como proponemos a continuación:

✓ Cofinanciación: Aporte de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento con el objeto de completar los recursos necesarios para la ejecución total de proyectos elegibles dirigidos a subsidiar el desarrollo de la infraestructura para el uso del gas natural, en los términos del artículo 15 de la Ley 401 de 1997. **(negrilla y resaltado - adición propuesta)**

✓ **PARÁGRAFO 2°.** El monto máximo que se cofinanciará para subsidiar la conexión de usuarios residenciales de estratos 1 y 2 corresponderá, respectivamente, al 35,22% y 23,48% del cargo por conexión establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG **(negrilla y resaltado - adición propuesta)**

SEGUNDA OBSERVACIÓN Y PROPUESTA - MONTO MÁXIMO A COFINANCIAR (SUBSIDIAR) LAS CONEXIONES Y REDES INTERNAS

Consideramos que el Ministerio de Minas y Energía debe promover la unidad de criterio, política económica, social y energética del Estado Colombiano. Si el Sistema General de Regalías permite cofinanciar hasta el 100% del Cargo de Conexión y un valor máximo para la Red Interna igual que el costo del Cargo por Conexión, debería adoptar este mismo criterio, más aun que, legalmente no existe limitación alguna en porcentaje aplicar a uno u otro concepto, y que fue precisamente el Ministerio de Minas y Energía quien reglamento en el Decreto 2140 de 2016 como parte del Decreto Único del Ministerio, al que hace parte el presente decreto reglamentario del FECF.

La propuesta sería la siguiente:

✓ **PARÁGRAFO 2°.** El monto máximo que se cofinanciará **para subsidiar** cada conexión de usuarios residenciales de estratos 1 y 2 corresponderá, respectivamente, hasta el 100% del cargo por conexión establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG (**negrilla y resaltado - adición propuesta**)

✓ **PARÁGRAFO 3°.** El monto máximo que se cofinanciará por cada instalación interna de usuarios residenciales de estratos 1 y 2 corresponderá, hasta el 100% del cargo por conexión regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

TERCERA OBSERVACIÓN Y PROPUESTA

Que el Decreto permita subsidiar el Cargo por Conexión, la Red Interna o cualquiera de los 2 componentes de la instalación de gas del usuario.

Cordialmente,

FABIO A. SANTOS RODRÍGUEZ

Gerente

Telefax: (7) 6472050

E-mail: gerencia@insesp.com

Calle 51 A 31- 45 Bucaramanga



2. Fecha recepción: 19 de julio de 2017

Hora: 18:32

Remitente: Kathrine Simancas

Correo electrónico: kathrine.simancas@andesco.org.co

Muy buenas,

En atención a la publicación del Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural", nos permitimos adjuntar los comentarios de la Asociación al respecto.

Agradecemos el espacio brindado para remitir observaciones y quedamos atentos a cualquier inquietud que pueda surgir al respecto.

Cordial saludo,

Kathrine Simancas Akle

Directora Sectorial de Energía y Gas

Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.

Tel. [+57\(1\)6167611](tel:+57116167611)

kathrine.simancas@andesco.org.co

www.andesco.org.co



“PARÁGRAFO 2º. El monto máximo que se cofinanciará para cada conexión de usuarios residenciales de estratos 1 y 2 corresponderá, respectivamente, al 35,22% y 23,48% del cargo por conexión establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG. En los proyectos para la reconstrucción de infraestructura de conexiones y/o red interna, afectada por situaciones de desastre o fuerza mayor, dependiendo de la afectación que produzca la tragedia, se podrá cofinanciar hasta el 100%, previo el agotamiento del trámite presupuestal que requiera adelantarse.

PARÁGRAFO 3º. El monto máximo que se cofinanciará por cada instalación interna de usuarios residenciales de estratos 1 y 2 corresponderá, respectivamente, al 35,22% y 23,48% del cargo por conexión regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

En los proyectos para la reconstrucción de infraestructura de conexiones y/o red interna, afectada por situaciones de desastre o fuerza mayor, dependiendo de la afectación que produzca la tragedia, se podrá cofinanciar hasta el 100%, previo el agotamiento del trámite presupuestal que requiera adelantarse.”

Destacado Fuera de Texto

Al respecto me permito manifestar que teniendo en cuenta que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 211 le dio la potestad al gobierno nacional a través del sistema General de Regalías, con rentas de los Departamentos y Municipios **desubsidiar** los costos de conexión y redes internas de los usuarios de menores ingresos del servicio de Gas Combustible, sin que se limite el porcentaje de subsidio por concepto de costos de conexión, en el mismo orden el artículo 2.2.2.8.2 del Decreto 2140 de 2016 estableció que dicho subsidio No puede exceder el costo del cargo por conexión regulado por la CREG, Es decir que la normatividad del sector establece la posibilidad de entregar subsidio al 100% de los derechos de conexión y el 100% del valor de la red interna, siempre y cuando no se supere el monto definido por la CREG para el cargo por conexión[1].

En el mismo sentido la Propia norma en consulta en el segundo aparte de cada uno de los párrafos citados considera subsidiar hasta en un 100% el costo de los derechos de conexión y red interna.

Al respecto la norma en consulta pretende delimitar el subsidio a estos componentes de forma general en un 35,22% y 23,48% para los estratos 1 y 2 respectivamente, verificando el documento de memoria que justifica estas partes del decreto, se evidencia que dichos valores se obtiene a partir de actualización de variables económicas y a la pérdida de valor adquisitivo analizando aspectos como la variación del Salario Mínimo Legal Vigente. La determinación de estos valores debió obedecer a un estudio socioeconómico de las regiones y usuarios que eventualmente se beneficiarían de estos recursos.

Por lo expuesto solicitamos que la nueva reglamentación permita SUBSIDIAR el costo de los derechos de conexión y el costo de las redes internas hasta en un 100% como norma general, valor que pueda variar acorde a las condiciones económicas, de localización y aporte de cada uno de los proyectos que se presente para ser financiados con recursos con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento.

2. En lo definido en el artículo 2 de la Norma en consulta se establece;

“Proyecto para incrementar la cobertura del servicio público de gas natural en mercados existentes y cuyas infraestructuras hayan sido construidas con recursos de públicos. Es el proyecto de infraestructura presentado por una empresa prestadora del servicio público de gas natural por redes o de un grupo de usuarios de menores ingresos a través de dichas empresas, con prioridad en aquellas en que se hayan asignado recursos públicos para la construcción de redes de transporte, distribución, conexión y redes internas de gas natural, y que hayan sido debidamente ejecutados, con el fin de incrementar la cobertura del servicio público de gas natural.”

Destacado Fuera de Texto

En relación con lo definido solicitamos se incluya dentro de este tipo de proyectos adicional a los que amplían la cobertura de prestación del servicio a través del subsidio a conexiones de usuarios, aquellos que a través de ampliaciones del área de prestación del servicio,

garanticen la ampliación de cobertura asociada a la prestación de los servicio tal como lo establece el artículo 2.2 de la ley 142 de 1994.

Por lo mencionado se solicita que dentro de los proyectos a ser presentados se permita que se incluyan aquellos mercados de gas que se han desarrollado con el concurso de recursos públicos y que a través ampliación de sistemas de distribución de gas logren ampliación de cobertura del servicio de gas en cada uno de los municipios.

Esperamos que se consideren las observaciones presentadas a la normatividad en consulta.
Cordialmente:

Leidy Jhoana Sandoval Rueda

4. Fecha recepción: 19 de julio de 2017

Hora: 17:05

Remitente: Diego Parra

Correo electrónico: dparra@naturgas.com.co

Señores Ministerio de Minas y Energía, por medio de la comunicación adjunta (pdf), NATURGAS se permite relacionar los comentarios al Proyecto normativo " Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural".

Agradecemos su atención y tiempo.

Cordialmente,

Diego Parra

Gerente Técnico

dparra@naturgas.com.co

Calle 72 No. 10 - 70 Torre A, oficina 705

Bogotá D.C.

Tel 2124543 - 2124055

Fax 2170713

Bogotá, D.C. 19 de julio de 2017



Doctor
German Arce Zapata
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN - Bogotá D.C.

Ref. Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural"

Respetado Ministro:

Agradecemos su amabilidad en consultar el proyecto normativo de la referencia. En nombre de la Asociación Colombiana de gas natural - NATURGAS y sus asociados, nos permitimos presentarle nuestras observaciones y propuestas.

1. Solicitantes y presentación de los proyectos

Resultamos la importancia de que los proyectos cofinanciados con el Fondo Especial Cuota de Fomento - FECEF, sean ejecutados exclusivamente por empresas de servicios públicos constituidas y que tengan la idoneidad para desarrollar los proyectos. Lo anterior tiene como fin evitar un uso ineficiente e indebido de los recursos del Fondo, y que se garantice que los proyectos a implementar se ejecuten con estándares de calidad, continuidad y eficiencia, por lo anterior se sugiere optar por la definición de unos requisitos básicos, como los siguientes:

- I. Requisitos habilitantes.
 - a. Sugerimos que quien acceda a los recursos del FECEF tenga un refer mínimo de experiencia en operación y atención de un mercado de gas, de lo menos 5 años.
 - b. Empresa que haya hecho un uso correcto de recursos del FECEF en el país que mantenga la operación y mantenimiento de los sistemas implement (para el caso de redes).
- ii. Solidez financiera. Empresa con capacidad financiera y económica que garanti ejecución desde el inicio hasta la finalización del proyecto. Se propone como refer que el patrimonio de la empresa sea mayor o igual a 2.5 veces el valor del proyec
- iii. Experiencia Técnica. Empresas de servicios públicos domiciliarios de gas natura E.S.P que atiendan al menos un número mayor a 2.5 veces el número de usuario proyecto a cofinanciar.

2. Enfoque de los recursos del FECEF

Comprendemos que el propósito del Ministerio a través del proyecto de Decreto se dirige a atender situaciones de desastre o fuerza mayor, no obstante, consideramos que este enfoque se aparta de lo estipulado por las leyes 401 de 1997 y 1450 de 2011, en donde se estableció que el objeto primigenio del fondo se orientaba a "la promoción y cofinanciación de proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura" para atender prioritariamente poblaciones con necesidades básicas insatisfechas - NBI.

Observamos que el proyecto de decreto se enfoca en permitir el uso de los recursos para la reconstrucción de redes afectadas por desastres naturales, no obstante, este tipo de situaciones no deberían ser sufragadas por este fondo sino por medio de otros instrumentos que la ley otorga a las entidades para lograr este fin.

3. Causas habilitantes para activar el uso de los recursos del FECEF

En el Proyecto de Decreto, en su artículo 2, propone incluir los siguientes tipos de proyectos:

- i. Proyecto para la reconstrucción de infraestructura de transporte y/o distribución y/o conexiones y/o red interna, afectada por situaciones de desastre o fuerza mayor
- ii. Proyecto por iniciativa propia
- iii. Proyecto en virtud de invitación pública efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, a empresas prestadoras del servicio público de gas natural para la ejecución de proyectos estratégicos
- iv. Proyecto para incrementar la cobertura del servicio público de gas natural en mercados existentes y cuyas infraestructuras hayan sido construidas con recursos públicos

Respecto a esta propuesta desde NATURGAS consideramos que no es apropiado ampliar la naturaleza de los proyectos delineados inicialmente en la ley 401 de 1997, enfocados a promover exclusivamente cofinanciación en los municipios y el sector rural con mayor índice de NBI para usuarios de estratos 1 y 2.

El Fondo Especial Cuota de Fomento se nutre de un 3% sobre el valor de la tarifa de transporte, es decir sus recursos provienen de los usuarios del sector de gas natural que pagan un valor adicional en su tarifa. Interpretamos que la naturaleza del Fondo tiene como propósito principal que los usuarios actuales, quienes gozan de un recurso energético, destinen recursos para que usuarios que nunca lo han tenido puedan acceder al mismo.

Bajo el anterior entendimiento, las definiciones propuestas en el proyecto de norma son a nuestro criterio extremadamente amplias, dado que en la denominación de "proyectos estratégicos" puede haber proyectos de transporte, distribución, plantas de importación, plantas de almacenamiento, de tal forma que podrían terminar cofinanciándose proyectos que no tienen como destino atender a la población objetivo, mencionada en la Ley 401 de 1997.



NATURGAS

Por la razón mencionada solicitamos, que se mantenga la destinación de los recursos del PECF a conexiones e infraestructura dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, y no para sistemas de distribución afectados por desastres naturales, los recursos para este tipo de situaciones de emergencia como lo mencionamos en el numeral anterior deberían provenir de otros instrumentos y recursos públicos.

4. Otros aspectos

Definiciones de Sistema de Distribución y Sistema Regional de Transporte. Dado que estas definiciones ya han sido delineadas en otras normas, consideramos conveniente que se haga referencia a las mismas, para lograr concordancia.

Requisitos para solicitantes de proyectos. Es importante (considerando experiencias pasadas) que se defina con claridad los requisitos que deberán cumplir los particulares que se desean desarrollar proyectos con recursos del Fondo especial, para que estos se cumplan y no resulten en situaciones que no pueden ser vigiladas por y gr, la SSPD por no tratarse de prestadores de servicios públicos.

Documento soporte. Con el fin de estudiar la propuesta del Ministerio se solicita publicar el documento soporte que se menciona en el Decreto 270 de 2017, para que las empresas puedan efectuar el estudio de los impactos de la medida.

Denominaciones sin definición. En el proyecto de decreto no se definió las definiciones de "Proyectos Estratégicos", "desastre o fuerza mayor". Consideramos relevante entender claramente el alcance de estas denominaciones.

Agradecemos su tiempo y la atención a los comentarios y propuestas expuestos en esta comunicación.

Cordialmente,


DIEGO PARRA
Gerente Técnico

5. Fecha recepción: 19 de julio de 2017

Hora: 14:44

Remitente: Daniel Mendoza Burgos

Correo electrónico: daniel.mendoza@ecopetrol.com.co

Buenas tardes,

De manera atenta adjuntamos comentarios de Ecopetrol al proyecto de decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural".

Agradecemos informar el número de radicado en el Ministerio de Minas y Energía por este medio.

Mil gracias,

Daniel Mendoza
Profesional
Gerencia de Estrategia Regulatoria



MINMINAS

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Bogotá D.C., 19 de julio de 2017

Doctor GERMAN ARCE ZAPATA Ministro Ministerio de Minas y Energía Calle 43 No. 57 - 31 Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural"

Respetado Ministro,

En atención a la invitación pública para comentar el proyecto de decreto del asunto, de manera atenta ponemos a su consideración los análisis y sugerencias de Ecopetrol.

En primer lugar, es preciso destacar que el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, FEFCGN, ha contribuido a la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas natural a partir de proyectos formulados en cabeza de los distribuidores, las entidades territoriales y los usuarios de menores ingresos. No obstante, consideramos que es pertinente ampliar el radio de acción del fondo para tener en cuenta otras necesidades de los territorios con déficit en la cobertura del servicio.

A manera de ejemplo, son bien conocidas las situaciones que en materia de conflictividad social está enfrentando la industria petrolera. Las medidas de hecho adoptadas por algunas comunidades en algunas áreas de influencia de las actividades de exploración y producción han comprometido el abastecimiento actual y futuro de los usuarios del gas natural; con lo que esto supone para el bienestar de la población, los aportes fiscales que realiza el sector y el desempeño de nuestra economía.

Carrera 13 No. 14 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia Teléfono: (57) 12344000 1/3



Más allá de pretender discutir en esta comunicación las causas de esa conflictividad social, queremos resaltar que en municipios dentro del área de influencia de los proyectos de exploración o producción de gas natural existen familias sin acceso a servicios públicos domiciliarios, en particular, al gas natural, lo que en últimas se traduce en que las comunidades reclamen a la industria soluciones a problemas que competen de manera específica al Estado.

Si bien Ecopetrol no comparte las mencionadas vías de hecho, la compañía considera que las peticiones de las comunidades son legítimas si se tiene en cuenta que la demanda regional o nacional se está atendiendo con un recurso que se extrae directamente de sus territorios. En este sentido, Ecopetrol ha suscrito convenios con diferentes entidades territoriales para cofinanciar infraestructura necesaria para la prestación del servicio público domiciliario de gas natural por redes, iniciativa que ha visto dificultades en su ejecución considerando las restricciones presupuestales y de gestión de algunos municipios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en opinión de Ecopetrol el proyecto de decreto de modificación del FEFCGN es una valiosa oportunidad para darle un sentido más estratégico a la asignación de los recursos del fondo, en la medida en que se puede alcanzar un beneficio conjunto a través de la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas natural y el mejoramiento de las condiciones del entorno donde operan las compañías petroleras, lo que redundaría a su vez en un apoyo no despreciable a la sostenibilidad en el abastecimiento energético del país.

Con base en las consideraciones anteriores, a continuación presentamos nuestros comentarios a la propuesta de decreto:

- 1. Consideramos como acierto de la propuesta de decreto la adición al artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 manifestada en el artículo 2, en el que se amplían los tipos de proyectos que pueden ser sujetos de cofinanciación por parte del FEFCGN. En particular, resaltamos la inclusión de los proyectos en virtud de invitación pública efectuada por el Ministerio.

Sin embargo, observamos la necesidad de aclarar el orden establecido en el proyecto de decreto para los tipos de proyecto que implica una priorización de los mismos. En todo caso consideramos que las convocatorias deberían tener mayor prioridad en la medida en que es el Ministerio de Minas y Energía el que está en capacidad de dirigir los recursos a aquellos lugares que más los necesitan y que no despiertan el interés, por sí mismos, de los prestadores del servicio.

Por tanto, de manera respetuosa proponemos al Ministerio, además de priorizar aquellos que se hagan a partir de invitación pública, que se de un

Carrera 13 No. 14 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia Teléfono: (57) 12344000 1/3

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minminas.gov.co





Gerencia de Estrategia Regulatoria

lineamiento para que los proyectos a ser ejecutados por esta vía que puedan contar con recursos adicionales provenientes de terceros, tengan una prioridad mayor. Esto contribuiría a apalancar una mayor cantidad de proyectos estratégicos y a masificar los beneficios de la expansión de la cobertura del servicio público domiciliario de gas natural.

Adicionalmente, consideramos de vital importancia que dentro de la definición de proyectos estratégicos se tengan en cuenta los proyectos de construcción de infraestructura de distribución de gas natural en áreas de influencia de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

2. Encontramos contradictorio el literal c del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.7 del Decreto 1073 de 2015 respecto a la propuesta de decreto que se consulta, en relación al tipo de rubros que no se cofinanciarán con los recursos del FEFCGN. En efecto, la propuesta incluye la posibilidad de financiar proyectos para incrementar la cobertura del servicio público de gas natural en mercados existentes y cuyas infraestructuras hayan sido construidas con recursos de públicos, pero el literal mencionado, el cual hoy se encuentra vigente, prohíbe financiar ese tipo de proyectos. En este sentido, sugerimos eliminar el mencionado literal o precisar su alcance.
3. Consideramos necesario armonizar el Decreto 1073 de 2015 con la metodología vigente mediante la cual se calculan los cargos de distribución de gas combustible por redes. Resolución CREG 202 de 2013.

En efecto, los literales d y e del artículo 2.2.2.5.7 hoy vigentes proscriben la utilización de los recursos del FEFCGN en nuevos sistemas de distribución en poblaciones para las cuales exista la intención de prestación del servicio por parte de una empresa de servicios públicos, y en nuevos sistemas de distribución en poblaciones que se encuentren incluidas en un mercado relevante de distribución de gas natural con tarifas aprobadas por la CREG y que se encuentren incluidas dentro del plan de expansión de una empresa prestadora del servicio.

La Resolución CREG 202 de 2013, atendiendo la necesidad de armonizar la asignación de recursos públicos con el procedimiento regulatorio de aprobación de tarifas y el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, creó la categoría de Mercado Relevante de Distribución Especial, la cual consiste en aquellas veredas, corregimientos, caseríos, inspecciones de policía, etc., que hacen parte de un municipio o de un mercado relevante, pero que no tienen el servicio ni es posible llevarse los en razón a su distancia a sistemas de distribución existentes y por tanto al costo de las inversiones respectivas. Para esta nueva categoría, abrió la posibilidad de que la CREG apruebe

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57) 2344000
2/3



Gerencia de Estrategia Regulatoria

cargos diferentes a los de la cabecera municipal y, con ello, el mecanismo para, entre otros, aplicar el artículo 87.9 mencionado para una vereda específica.

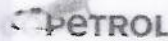
Asimismo, y considerando mercados relevantes existentes, la CREG estableció en el parágrafo 4 del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 202 en comento, que los municipios o mercados relevantes que cuenten con recursos del FEFCGN deberán estar separados de aquellos mercados relevantes que no cuentan con estos recursos. Si bien esta disposición fue revocada por el artículo 1 de la Resolución 093 de 2016, la Comisión ha propuesto incluir disposiciones con el mismo objeto en resoluciones posteriores que ha sometido a consulta. La última de estas es la Resolución CREG 066 de 2017.

Las disposiciones regulatorias mencionadas son críticas para lograr armonizar la inversión de recursos públicos tales como los del FEFCGN y el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, en beneficio de poblaciones que requieren ser atendidas pero cuyos costos de inversión son demasiado altos para ser considerados en la tarifa que aprueba la CREG. En tal sentido, es necesario eliminar los literales d y e del artículo 2.2.2.5.7 del Decreto 1073.

4. En relación con los criterios de elegibilidad de proyectos de infraestructura consideramos pertinente modificar el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.12 teniendo en cuenta que el GLP en cilindros portátiles no es la única alternativa para incrementar la cobertura de gas combustible. Por ejemplo, deberían considerarse otras opciones como el gas natural comprimido o el GLP por redes, las cuales podrían ser opciones más económicas dependiendo las características geográficas y/o la cercanía de los usuarios a los centros de producción de gas combustible, entre otras variables. Es importante anotar que la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, ya ha adelantado estudios en este sentido, identificando opciones eficientes en materia de infraestructura para la ampliación de la cobertura de gas combustible, dependiendo la zona del país y sus características.
5. En la propuesta de modificación del parágrafo 2 y la adición del parágrafo 3 al artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1073 de 2015 manifestada en el artículo 4, y en concordancia con la propuesta del numeral 1, solicitamos respetuosamente estudiar la posibilidad de que los proyectos que se adelanten en virtud de invitación pública, y que cuenten con financiación adicional a través de convenios interadministrativos, puedan cofinanciar hasta el 100% de la conexión de usuarios residenciales de estratos 1 y 2.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57) 2344000
3/3





Gerencia de Estrategia Regulatoria

- El artículo 2.2.2.5.13 del Decreto 1073 de 2015 está diseñado para que la UPME realice una priorización sobre los proyectos de infraestructura elegibles. No obstante, consideramos que al menos en los proyectos que se realizarán en virtud de convocatorias públicas se deben dar lineamientos adicionales para priorizarlos ya que difieren de los demás en términos del mecanismo de asignación. En este caso, la UPME pedirá ser la entidad que viabilice técnicamente los proyectos y el Ministerio sea el que defina la prioridad. En efecto, consideramos que el Ministerio puede seleccionar zonas o grupos de usuarios a ser atendidos en razón de su necesidad, posición geográfica u otros, lo que implicaría que mediante invitación finalmente se seleccionen los distribuidores que ejecuten los recursos de manera más eficiente, llevando un menor costo por usuario o conectando un número superior de usuarios.
- De manera respetuosa sugerimos modificar el artículo 2.2.2.5.13 del Decreto 1073 en el sentido de incluir un criterio adicional de priorización relacionado con la proximidad a los campos de producción de gas. Esto se justifica en el criterio subyacente a la priorización referida al área de influencia de los gasoductos troncales, pero entendiendo la importancia de la producción de gas para activar el resto de actividades de la cadena.
- Consideramos que el literal c, demanda de gas natural esperada por el proyecto, como criterio de priorización puede resultar inequitativo para algunas poblaciones vulnerables con consumos relativamente bajos. Además, no encontramos una justificación técnica o económica para acotar la selección de los proyectos por demanda. Por consiguiente, solicitamos respetuosamente su retención.
- En concordancia con el comentario expuesto en el numeral 5, consideramos pertinente que se establezcan claramente los criterios de asignación en el caso de los proyectos en virtud de invitación pública realizada por el Ministerio. A manera de ilustración, podrían considerarse criterios como menor costo por usuario o mayor número de usuarios.

Agradecemos entonces tener en cuenta los comentarios aquí esbozados, y nos ponemos a su disposición para ampliar cualquiera de ellos.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57) 3334400
S/A

6. Fecha recepción: 18 de julio de 2017

Hora: 16:06

Remitente: Andres Felipe Rodriguez Coronado

Correo electrónico: a.rodriquez@surgas.com

Cordial saludo,

Señores Minminas, en el presente mensaje adjuntamos comentarios sobre el proyecto de Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural"

Muchas gracias por su atención.

Buen día.



Nerva, Julio 18 de 2017

Nu. 012908

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios proyecto que modifica el Decreto 1073 de 2015.


Respetado Doctor Arce,

Atendiendo al proyecto del Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural", nos permitimos presentar los siguientes comentarios a dicho proyecto:

1. Apoyamos la iniciativa que ha tenido el Ministerio de Minas y Energía en modificar el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, en el tema de reconstrucción de infraestructura de distribución, conexiones y red interna afectada por situaciones de desastre o fuerza mayor, por el evento que sucedió en la Ciudad de Mocoa, donde la Empresa Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P., presta el servicio de gas domiciliario y el pasado primero (01) de abril de 2017 se produjo una avalancha, presentándose pérdidas en parte del sistema de distribución, conexiones e internas de los usuarios por la destrucción de sus viviendas y que con esta modificación se puedan invertir recursos para su reconstrucción, por lo cual solicitamos de antemano la colaboración que este evento quede dentro de la modificación y no rija a partir de su publicación.
2. Que el porcentaje de subsidios otorgados para los usuarios de estratos 1 y 2 en conexiones e internas no sea solo el de 35,22% y 23,48% respectivamente, sino de un porcentaje (%) más alto para que aquellos usuarios que se encuentran anclados puedan acceder al servicio y gozar de este energético indispensable en los hogares colombianos.

Agradecemos la atención, y esperamos que sean tenidos en cuenta estos comentarios.

Acertadamente,


CARLOS GONZÁLEZ PERDOMO
Representante Legal

Fecha de elaboración del informe : 21 de julio de 2017


AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Marcela Rivera Chávez 
Aprobó: Aida Marcela Nieto.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE AGRICULTURA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN AGRICULTURA
CARRERA DE INGENIERÍA EN GANADERÍA

El presente documento tiene como finalidad informar a los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Agricultura e Ingeniería en Ganadería, que a partir del día 15 de mayo de 2017, se iniciará el proceso de inscripción para el examen de ingreso a la carrera de Ingeniería en Alimentos y Nutrición. Este examen se realizará el día 22 de mayo de 2017, a las 8:00 de la mañana, en el aula 101 del edificio de Ingeniería de Alimentos y Nutrición, ubicada en el campus de la Universidad Nacional Experimental de Agricultura, en el sector de Los Hornos, estado Lara. Los interesados deben acudir con su documento de identidad y su boleto de inscripción, el cual se encuentra disponible en el sitio web de la Universidad Nacional Experimental de Agricultura.

[Firma]
COORDINADORA

Fecha de elaboración del informe: 21 de mayo de 2017

[Firma]
AIDA MARCELA NIETO FERNÁNDEZ
Coordinadora Grupo de Investigación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Área de Investigación: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Área: Área de Investigación

